



Aula Virtual



Generando Conocimiento

<http://www.aulavirtual.web.ve>



REVISTA CIENTÍFICA AULA VIRTUAL

Director Editor:

- Dra. Leidy Hernández PhD.
- Dr. Fernando Bárbara

Consejo Asesor:

- MSc. Manuel Mujica
- MSc. Wilman Briceño
- Dra. Harizmar Izquierdo
- Dr. José Gregorio Sánchez

**Revista Científica Arbitrada de
Fundación Aula Virtual**

Email: revista@aulavirtual.web.ve

URL: <http://aulavirtual.web.ve/revista>



ISSN: 2665-0398

Depósito Legal: LA2020000026

País: Venezuela

Año de Inicio: 2020

Periodicidad: Continua

Sistema de Arbitraje: Revisión por pares. "Doble Ciego"

Licencia: Creative Commons [CC BY NC ND](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

Volumen: 7

Número: 15

Año: 2026

Período: Julio 2026 – Diciembre 2026 (continua)

Dirección Fiscal: Av. Libertador, Arca del Norte, Nro. 52D, Barquisimeto estado Lara, Venezuela, C.P. 3001

La Revista seriada Científica Arbitrada e Indexada **Aula Virtual**, es de acceso abierto y en formato electrónico; la misma está orientada a la divulgación de las producciones científicas creadas por investigadores en diversas áreas del conocimiento. Su cobertura temática abarca Tecnología, Ciencias de la Salud, Ciencias Administrativas, Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Exactas y otras áreas afines. Su publicación es **CONTINUA**, indexada y arbitrada por especialistas en el área, bajo la modalidad de doble ciego. Se reciben las producciones tipo: *Artículo Científico* en las diferentes modalidades cualitativas y cuantitativas, *Avances Investigativos*, *Ensayos*, *Reseñas Bibliográficas*, *Ponencias* o *publicaciones derivada de eventos*, y cualquier otro tipo de investigación orientada al tratamiento y profundización de la información de los campos de estudios de las diferentes ciencias. La Revista **Aula Virtual**, busca fomentar la divulgación del conocimiento científico y el pensamiento crítico reflexivo en el ámbito investigativo.



DEBIDA DILIGENCIA INSTITUCIONAL Y CIBERACOSO: PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN ESCUELAS PÚBLICAS DE PIURA, PERÚ

INSTITUTIONAL DUE DILIGENCE AND CYBERBULLYING: PROTECTION OF FUNDAMENTAL RIGHTS IN PUBLIC SCHOOLS IN PIURA, PERU

Tipo de Publicación: Artículo Científico

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Aplicadas

Recibido: 06/07/2026

Aceptado: 08/08/2026

Publicado: 09/08/2026

Código Único AV: e828

Páginas: 1(682-714)

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.21864822>

Autores:

Patricia Atoche Pacherres

Abogado

Maestro en Derecho Civil y Comercial

 <https://orcid.org/0000-0003-0611-8950>

E-mail: C28264@utp.edu.pe

Afiliación Universidad Tecnológica del Perú
Piura.

País: República del Perú

César Augusto Atoche Pacherres

Administrador de Empresas

Doctor en Ciencias Administrativas

 <https://orcid.org/0000-0001-7462-6813>

E-mail: catochep@unp.edu.pe

Afiliación: Universidad Nacional de Piura

País: República del Perú

Jorge Hernán Atoche Pacherres

Administrador de Empresas

Doctor en Ciencias Administrativas

 <https://orcid.org/0000-0002-3643-720x>

E-mail: jatoche@unprg.edu.pe

Afiliación: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque

País: República del Perú

Miguel Ángel Atoche Pacherres

Ingeniero Industrial

Doctor en Gestión Pública

 <https://orcid.org/0000-0001-5815-7850>

E-mail: miguel.atoche@upn.pe

Afiliación: Universidad Privada del Norte Lima

País: República del Perú

Resumen

El incremento del uso de plataformas digitales en el ámbito educativo ha transformado la interacción entre estudiantes, pero también ha favorecido el ciberacoso como una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales como la igualdad, la privacidad, la dignidad, la integridad y el acceso a una educación segura. Este artículo analiza la debida diligencia institucional como estándar jurídico y de gestión para prevenir, atender y sancionar casos de ciberacoso en escuelas públicas de Piura, Perú. La investigación adopta un enfoque jurídico-doctrinal basado en el análisis de la normativa nacional e internacional aplicable, así como en la evaluación de las obligaciones de las instituciones educativas en materia de prevención, respuesta oportuna y protección integral de los estudiantes. Los resultados evidencian que una respuesta institucional eficaz requiere la implementación de protocolos de actuación, mecanismos de detección temprana, capacitación continua del personal docente y directivo, y coordinación con las familias y las autoridades competentes. Se concluye que la debida diligencia institucional constituye un principio esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, además de fortalecer entornos digitales escolares seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.

Palabras Clave

Debida diligencia institucional, ciberacoso escolar, derechos fundamentales, protección integral, escuelas públicas.

Abstract

The increasing use of digital platforms in the educational sector has transformed interactions among students; however, it has also facilitated cyberbullying as a form of violence that infringes upon fundamental rights such as equality, privacy, dignity, personal integrity, and access to a safe education. This article examines institutional due diligence as both a legal and governance standard for preventing, addressing, and sanctioning cases of cyberbullying in public schools in Piura, Peru. The study adopts a legal-doctrinal approach based on the analysis of applicable national and international legal frameworks, as well as the assessment of the obligations of educational institutions regarding prevention, timely response, and the comprehensive protection of students. The findings indicate that an effective institutional response requires the implementation of response protocols, early detection mechanisms, continuous training for teachers and school administrators, and coordinated action with families and the competent authorities. The study concludes that institutional due diligence constitutes an essential principle for ensuring the effective protection of the rights of children and adolescents, while also strengthening safe, inclusive, and human rights-respecting digital school environments.

Keywords

Institutional due diligence, school cyberbullying, fundamental rights, comprehensive protection, public schools.

Introducción

La adopción acelerada de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en los ámbitos educativos ha transformado drásticamente la manera en que interactúan alumnos, profesores y comunidades escolares. Aunque estos progresos han incrementado las posibilidades de aprender y acceder a la información, también han creado nuevas situaciones que vulneran derechos fundamentales. Entre ellas, el ciberacoso es una de las más complejas y duraderas. A diferencia del acoso escolar convencional, el ciberacoso se realiza por medio de plataformas digitales con un alcance potencialmente sin límites y trasciende las fronteras físicas de la institución educativa. Esto produce efectos sociales, psicológicos y académicos que tienen la capacidad de extenderse en el tiempo y afectar especialmente a los menores de edad en condiciones de vulnerabilidad.

En nuestra nación, el uso y la disponibilidad de internet y dispositivos móviles han aumentado entre los estudiantes en edad escolar. Esto ha provocado que estos se expongan más a peligros digitales que ponen a prueba los sistemas tradicionales de protección y prevención implementados por las entidades educativas públicas.

Esta circunstancia exige que el comportamiento del Estado no se limite a responder

a eventos ya sucedidos, sino que incorpore un enfoque preventivo fundamentado en la obligación de diligencia institucional. Este último se interpreta como la obligación legal de implementar acciones apropiadas, a tiempo y eficaces para advertir, identificar, investigar, dar sanciones y corregir las violaciones de derechos que ocurran dentro de su campo de competencia.

La diligencia debida es una norma esencial para examinar la obligación de las instituciones públicas de resguardar de manera efectiva los derechos fundamentales, tanto desde la perspectiva del derecho constitucional como desde la óptica de las normativas internacionales en materia de derechos humanos. Esta obligación se basa en los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de acceder a educación en un ambiente seguro, íntegro y libre para que pueda forjar su personalidad. Por lo tanto, las entidades educativas públicas tienen la obligación de asegurar que el servicio educativo no se interrumpa, además de poner en marcha políticas, protocolos y mecanismos de actuación que permitan enfrentar apropiadamente las circunstancias de violencia digital que impactan a la comunidad educativa.

La situación en el departamento de Piura tiene rasgos propios debido a las desigualdades que se encuentran en términos de formación docente, conectividad, alfabetización digital y

fortalecimiento institucional. No obstante que en épocas actuales se han promovido políticas públicas centradas en la convivencia escolar y en prevenir la violencia, aún persisten limitaciones relacionadas con la detección temprana del ciberacoso, la colaboración entre instituciones, la aplicación consistente de protocolos y el amparo integral de las víctimas. Estas situaciones muestran la necesidad de investigar si las instituciones educativas estatales están cumpliendo con los estándares de debida diligencia que el sistema legal peruano y los compromisos internacionales del Estado requieren.

Este problema es particularmente relevante para examinar, pues la inacción, una respuesta retardada o la ejecución de acciones que no son suficientes pueden resultar en el incumplimiento de derechos primordiales como la dignidad, igualdad, intimidad, honor, desarrollo libre de la personalidad y derecho a obtener educación de calidad en un entorno pacífico. En este sentido, la protección contra el ciberacoso va más allá de la esfera disciplinaria escolar y se transforma en un tema de tutela constitucional y de garantía efectiva de derechos humanos, cuya vigilancia requiere el compromiso tanto de las entidades públicas competentes como de las autoridades educativas.

Desde una perspectiva académica, hay una escasa producción científica en el país que analice de forma coherente la conexión entre la diligencia institucional y la salvaguarda de los derechos

fundamentales ante el ciberacoso en las escuelas públicas, en especial en contextos regionales como el de Piura. Algunas investigaciones se han enfocado en el uso de tecnologías digitales o en las consecuencias psicosociales del fenómeno, y han relegado al análisis jurídico de los deberes institucionales que surgen del marco constitucional, convencional y administrativo aplicable al sistema educativo peruano. Esta falta de conocimiento es la razón por la que se requieren investigaciones que integren la óptica de los derechos humanos con la obligación institucional del Estado en el ámbito educativo.

En este escenario, la finalidad del estudio en curso es examinar la manera en que el amparo de los derechos primordiales frente al ciberacoso y la diligencia institucional adecuada se interrelacionan en las escuelas públicas de Piura, Perú. Se pretende determinar los principales desafíos institucionales y legales que obstaculizan la aplicación exitosa de los mecanismos de protección, prevención y atención. Además, se busca ofrecer pruebas que contribuyan a fortalecer las políticas públicas de convivencia en las escuelas y a instaurar una cultura institucional que busque garantizar espacios educativos seguros, inclusivos y respetuosos con los derechos primordiales de menores de edad. La investigación supone que la efectividad de la protección legal contra el ciberacoso no solo depende de la existencia de normas, sino también de la habilidad institucional

para llevar a cabo, con la diligencia correspondiente, los deberes de prevención, acción y reparación requeridos por un Estado constitucional y democrático.

Desarrollo

La debida diligencia institucional como norma legal para proteger a los estudiantes de la ciber intimidación

1. El desarrollo del principio de diligencia debida en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La debida diligencia, que en el pasado era considerada únicamente una responsabilidad estatal, ha cambiado en las últimas décadas para transformarse en un estándar legal que exige la indagación, prevención, sanción y reparación de cualquier infracción a los derechos humanos establecidos a nivel global. Su evolución se fundamenta en la jurisprudencia internacional y hoy en día es uno de los pilares de la responsabilidad del Estado frente a acciones realizadas por agentes públicos o particulares, cuando hay omisiones en el deber de protección.

Si se pone en práctica este principio en el ámbito educativo, el Estado debe asegurarse de que las entidades educativas pongan en marcha estrategias efectivas para evitar cualquier tipo de violencia, incluyendo el ciberacoso por medio de plataformas digitales. La obligación no se limita a reaccionar ante un perjuicio, sino que también abarca el establecimiento de protocolos de actuación, políticas preventivas y supervisión

continua, y la formación continua de los maestros peruanos.

La habilidad de las entidades para detectar a tiempo los factores de riesgo y activar respuestas inmediatas antes de que la violencia digital produzca efectos irreversibles en el desarrollo exhaustivo del estudiante es lo que hace efectivo el resguardo jurídico, según algunos estudios. En este contexto, se entiende que la diligencia debida es un estándar neutral para evaluar el rendimiento de las autoridades educativas.

En la actualidad, uno de los criterios legales más relevantes para determinar si los compromisos estatales en materia de derechos humanos se están llevando a cabo es la debida diligencia. Su desarrollo ha permitido que la noción de responsabilidad estatal se expanda, no solo en respuesta a infracciones cometidas por agentes públicos, sino también para abarcar situaciones en las que el daño es causado por particulares como resultado de la ausencia de medidas razonables de prevención, protección o intervención por parte de las autoridades. En este contexto, la debida diligencia es una obligación positiva que exige a los Estados poner en práctica todas las acciones necesarias para certificar el ejercicio efectivo de los derechos primordiales, especialmente cuando se trata de grupos vulnerables, como niños y adolescentes Sánchez, et al., (2024).

De acuerdo con la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el resguardo por parte del Estado no se limita a la divulgación de leyes, sino que incluye el establecimiento de políticas públicas, mecanismos institucionales y procedimientos efectivos que posibiliten evitar riesgos anticipables. Este estándar exige actuar con oportunidad, proporcionalidad y eficacia frente a cualquier amenaza que pueda afectar la dignidad, integridad y desarrollo de la persona. Por ello, la responsabilidad estatal puede configurarse tanto por acciones directas como por omisiones que evidencien falta de protección suficiente frente a hechos conocidos o previsibles.

En el sector educativo, la debida diligencia se vuelve más importante debido a la protección especial que los menores de edad reciben a nivel constitucional e internacional. Las instituciones educativas estatales dejan de ser meros lugares de aprendizaje y se transforman en entornos que garantizan derechos esenciales. Por lo tanto, la acción de las instituciones debe enfocarse en evitar cualquier tipo de violencia, incluidas aquellas que ocurren en plataformas digitales y redes sociales, cuya proliferación ha aumentado notablemente la complejidad de los peligros que enfrentan los estudiantes.

Autores como Ortega-Ruiz, et al., (2013) afirman que la interacción en las escuelas debe entenderse desde un enfoque preventivo

fundamentado en los derechos humanos, en el cual la salvaguarda institucional no puede limitarse a castigar comportamientos después de que el daño ha ocurrido, sino que tiene que incluir métodos permanentes de educación, prevención y desarrollo de una cultura de respeto tanto dentro como fuera del ambiente escolar. Esta concepción amplía el alcance de la responsabilidad institucional frente a las nuevas formas de violencia digital.

Del mismo modo, Borja et al., (2020) afirman que el incremento del ciberacoso exige que las instituciones educativas desarrollen respuestas organizacionales capaces de anticipar los riesgos derivados del uso intensivo de las tecnologías digitales. Sus investigaciones evidencian que las intervenciones preventivas reducen significativamente la incidencia del acoso cuando forman parte de políticas institucionales permanentes y no de actuaciones aisladas.

En consecuencia, la debida diligencia debe entenderse como un principio rector que orienta toda actuación administrativa en el sistema educativo. Su propósito es garantizar que cada entidad pública cuente con la capacidad necesaria para investigar a tiempo los hechos, proteger a las víctimas, prevenir la violencia digital y restablecer los derechos vulnerados por medio de medidas proporcionadas y efectivas. Desde este punto de vista, la responsabilidad a nivel institucional ya no se centraliza solo en el daño originado, sino que

pone el foco en la evaluación objetiva del cumplimiento de las obligaciones de prevención y protección.

2. *La responsabilidad del Estado en la protección integral del estudiante*

El derecho a la educación no tiene que ser considerado únicamente como el acceso al sistema educativo. Según el avance doctrinal actual, incluye también el derecho a recibir educación en un entorno seguro, sin violencia y que respete la dignidad humana. La responsabilidad estatal surge cuando las autoridades educativas conocen o debieron conocer situaciones de violencia digital y omiten adoptar medidas razonables para evitarlas. En estos supuestos la omisión administrativa puede constituir una vulneración indirecta de derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, la institución educativa actúa como garante de protección, debiendo articular acciones con las familias, autoridades administrativas y organismos especializados en resguardo de menores de edad.

La obligación del Estado de proteger al estudiante de manera integral es un deber legal que trasciende el mero acceso a la educación y tiene un carácter constitucional e internacional. El Estado tiene el deber, en el modelo contemporáneo de derechos humanos, de asegurar no únicamente que la educación sea accesible, sino también que se lleve a cabo en un entorno de dignidad, igualdad, seguridad y desarrollo personal sin restricciones.

Esta responsabilidad tiene un sentido específico en lo que respecta al ciberacoso, porque los ataques ejecutados a través de plataformas digitales pueden repercutir de manera prolongada en la integridad psicológica del alumnado, su rendimiento académico y su bienestar social.

La doctrina de los derechos humanos sostiene que cada Estado tiene el compromiso de garantizar, proteger y respetar. Para evitar que se violen los derechos fundamentales de niños y adolescentes, estas obligaciones exigen que las autoridades educativas implementen acciones preventivas, reparadoras y correctivas. Como sostiene Nash (2013), La responsabilidad de garantía supone que el Estado debe estructurar todos sus organismos institucionales de manera tal que esté en condiciones de evitar, con un razonable grado de previsión, las transgresiones a los derechos humanos y reaccionar efectivamente cuando suceden. Por ende, si las autoridades educativas no toman medidas o tardan en responder, esto podría ser una infracción de la responsabilidad del Estado de salvaguardar.

La protección integral del estudiante en el ámbito educativo se fundamenta en que los menores de edad son reconocidos como titulares de derechos y de una defensa fortalecida. Bajo este punto de vista, las entidades educativas públicas funcionan como ámbitos de seguridad donde se entrelazan obligaciones pedagógicas, administrativas y legales.

La escuela deja de ser solo un lugar para la educación y pasa a ser una institución cuyo propósito es salvaguardar la dignidad humana y fomentar una convivencia que se base en el respeto por los derechos primordiales. Siguiendo la misma línea, Del Rey-Alamillo et al., (2018) afirman que el incremento del uso de las tecnologías digitales ha transformado las dinámicas tradicionales de la violencia escolar, exigiendo nuevas formas de intervención institucional. Sus investigaciones demuestran que la respuesta más efectiva frente al ciberacoso no depende únicamente de sanciones posteriores al hecho, sino de la implementación de programas preventivos, protocolos claros de actuación y mecanismos permanentes de monitoreo que permitan detectar oportunamente las conductas de riesgo.

Asimismo, Díaz-Aguado (2006) indica que la defensa eficaz de los alumnos necesita reforzar las habilidades digitales de profesores, directivos y familias. Esto se debe a que la violencia en el entorno digital tiene características particulares, como el anonimato, la difusión masiva de contenido ofensivo y la persistencia del daño con el paso del tiempo. Según la autora, la actuación institucional debe orientarse hacia la educación para la ciudadanía digital responsable, promoviendo habilidades de convivencia y mecanismos de intervención temprana que reduzcan la exposición

de los estudiantes a situaciones de violencia tecnológica.

Por otra parte, Zych et al., (2015) afirman que la prevención del ciberacoso tiene que tratarse desde una perspectiva ecológica, teniendo en cuenta el intercambio entre la familia, la escuela, los compañeros y el ambiente digital. Los autores demuestran que las políticas institucionales son más efectivas si incluyen medidas educativas, apoyo desde el punto de vista psicosocial y la cooperación activa de toda la comunidad formativa, mejorando así su potencial preventivo.

En el marco de Perú, la responsabilidad del Estado se extiende más al considerar el principio constitucional que establece el interés superior del niño. Este principio demanda que toda acción administrativa anteponga la salvaguarda verdadera de los derechos esenciales de los alumnos ante cualquier circunstancia riesgosa, incluyendo la violencia digital. En consecuencia, las instituciones de educación estatal tienen el deber de implementar protocolos especializados, desarrollar mecanismos de denuncia accesibles, capacitar continuamente a su personal y coordinar acciones con las autoridades competentes para garantizar una respuesta integral frente al ciberacoso.

Desde una perspectiva jurídica, la responsabilidad estatal no debe evaluarse únicamente por la existencia del daño sufrido por la víctima, sino también por la suficiencia de las

medidas preventivas implementadas para evitarlo. La debida diligencia institucional implica que cada centro educativo desarrolle capacidades organizacionales que permitan identificar factores de riesgo, intervenir de manera inmediata y restablecer los derechos vulnerados mediante acciones oportunas y proporcionales. Con este enfoque, proteger al estudiante de manera integral es una expresión concreta de la obligación del Estado de asegurar que los derechos fundamentales se ejerzan efectivamente en el ámbito digital y educativo.

3. *Fundamentación jurídica de la responsabilidad estatal*

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone obligaciones positivas de amparo, respeto y garantía sobre los derechos de los menores de edad. Esto constituye el fundamento esencial para que el Estado asuma la responsabilidad integral de proteger a los alumnos. Estas responsabilidades requieren que las autoridades públicas no solo se abstengan de infringir derechos, sino que también apliquen acciones eficaces en los sectores judicial, administrativo, educativo y legislativo para evitar los peligros que podrían tener un impacto negativo en el desarrollo integral de los menores de edad.

En su artículo 19, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes tienen el deber de realizar todas las medidas desde el poder legislativo, sociales, administrativas y educativas necesarias para proteger al niño de

cualquier tipo de abuso o descuido, ya sea físico o mental. Esta normativa es la base a nivel internacional de la responsabilidad del Estado de prevenir el ciberacoso escolar utilizando políticas públicas, procedimientos institucionales y sistemas eficaces de protección Ohchr (1989).

Asimismo, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que es un derecho de todos los niños recibir medidas específicas de protección por parte del Estado, la sociedad y su familia. Esta regulación establece una protección más robusta que requiere que las autoridades educativas actúen con especial precaución en cualquier situación que amenace la integridad física, psíquica o moral de los estudiantes ACNUR (2025).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-17/02 (2002), que aborda la condición judicial y los derechos humanos de los menores de edad, afirmó que el interés superior del niño debe ser estimado en cualquier decisión judicial, legislativa o administrativa que lo concierna. Asimismo, destacó que los niños son plenos titulares de derechos. La Corte enfatizó que el Estado tiene el compromiso de poner en marcha medidas específicas de protección, adaptadas a la situación de vulnerabilidad infantil. En la actualidad, este mandato comprende garantizar ambientes educativos seguros y exentos de cualquier forma de violencia, extendiéndose

incluso a aquellas ejercidas a través de tecnologías digitales Refworld (2025).

El estándar de debida diligencia fue consolidado por la Corte Interamericana en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, donde estableció que la responsabilidad internacional del Estado puede configurarse cuando las autoridades omiten adoptar medidas razonables de prevención frente a riesgos previsibles. Aunque el caso se refiere a la violencia hacia las mujeres, sus criterios comenzaron a utilizarse para comprender el deber del Estado de prevenir en otros espacios de resguardo de los derechos humanos, especialmente con respecto a personas vulnerables como son los menores de edad Gómez-Robledo (2010).

Desde la doctrina especializada, Sánchez et al., (2025) aseguran que la responsabilidad de garantía exige que el sistema estatal esté organizado de tal modo que sea capaz de prevenir, con razonabilidad, las infracciones a los derechos humanos; realizar las investigaciones sobre lo sucedido; sancionar a los responsables y reparar completamente a las víctimas. Esta propuesta es completamente pertinente para proteger a los alumnos frente al ciberacoso, ya que la falta de acción institucional puede dar lugar también a responsabilidad estatal.

En el ámbito interno peruano, esta obligación encuentra respaldo en el artículo 4 de la Constitución Política peruana MINJUS (2026),

establece la exigencia que tanto el Estado como la comunidad proporcionen una protección particular a los adolescentes y niños, tal como se contempla en el Código de los Niños y Adolescentes. (Ley N.º 27337) (Mimp, 2026), que establece el derecho de los niños a recibir un amparo integral contra cualquier forma de intimidación. De manera complementaria, la Ley N.º 29719 (Congreso, 2011), Ley que promueve la coexistencia pacífica en las entidades educativas, cuyas reglas determinan que es un deber de estas instituciones prevenir, detectar, proteger y registrar los casos de violencia en el perímetro escolar, incluyendo el ciberacoso.

En consecuencia, la responsabilidad estatal frente al ciberacoso no surge únicamente cuando el daño ya se ha consumado, sino también cuando las autoridades educativas incumplen el deber de implementar mecanismos razonables de prevención, vigilancia, atención oportuna y reparación. Desde esta perspectiva, la debida diligencia institucional constituye el parámetro jurídico para evaluar si la nación peruana ha satisfecho realmente con su deber de asegurar que los derechos esenciales de los alumnos se ejerzan plenamente en entornos digitales.

4. La debida diligencia como obligación positiva de las instituciones educativas públicas

Las obligaciones positivas exigen desarrollar acciones concretas para evitar daños previsibles. En materia de ciberacoso ello implica:

- a. Elaboración de protocolos especializados.
- b. Monitoreo de riesgos digitales.
- c. Educación para la ciudadanía digital.
- d. Sistemas confidenciales de denuncia.
- e. Atención psicológica inmediata.
- f. Coordinación con las autoridades competentes.

La literatura reciente sostiene que las respuestas exclusivamente disciplinarias resultan insuficientes, siendo necesario adoptar modelos preventivos basados en derechos humanos.

Derechos fundamentales de los estudiantes frente al ciberacoso en plataformas digitales

1. El ciberacoso como nueva manifestación de violencia escolar

El avance de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) ha transfigurado las formas en que los alumnos se relacionan, estableciendo nuevos entornos para el aprendizaje, pero también espacios donde se presentan formas complicadas de violencia. En este escenario, el ciberacoso es una manifestación actual de la violencia en las escuelas, que se distingue por la utilización deliberada y repetida de medios digitales para acosar, amedrentar, humillar, amenazar o aislar a otro alumno por medio de plataformas educativas, videojuegos en línea, redes sociales, aplicaciones de

mensajería o cualquier otro ambiente virtual Kowalski et al., (2014).

A diferencia del bullying tradicional, el ciberacoso rompe las barreras físicas y temporales del entorno escolar. La agresión puede producirse las veinticuatro horas del día, difundirse de manera instantánea entre un número indeterminado de personas y permanecer disponible durante largos períodos, lo que incrementa la exposición de la víctima y amplifica los efectos de la violencia. Esta persistencia del contenido digital genera un proceso de revictimización continua que dificulta la recuperación emocional del estudiante afectado.

Los autores argumentan que el ciberacoso debe entenderse como un fenómeno de múltiples dimensiones, que surge de la interacción entre elementos individuales, familiares, escolares, tecnológicos y socioculturales. Desde este punto de vista, esto no es solo un conflicto entre estudiantes, sino una expresión de violencia que pone de manifiesto las carencias en la vigilancia institucional, la educación digital, la convivencia en el ámbito escolar y los procedimientos preventivos que los centros educativos han comenzado a implementar Zych et al., (2019).

Diversos estudios empíricos publicados en revistas indexadas han evidenciado que las víctimas de ciberacoso presentan mayores niveles de ansiedad, depresión, aislamiento social, estrés postraumático, disminución del rendimiento

académico y mayor riesgo de abandono escolar en comparación con estudiantes que no han experimentado este tipo de agresión. En los casos de mayor gravedad también se han identificado conductas autolesivas e ideación suicida, especialmente cuando la violencia digital es persistente y existe una ausencia de respuesta institucional o familiar (Machimbarrena et al., 2019).

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el ciberacoso viola a la vez múltiples derechos primordiales de todos los menores de edad. Entre estos destaca el derecho a la equidad y a no ser objeto de discriminación, a la dignidad humana, a la intimidad, a un desarrollo libre de la personalidad, a proteger la integridad tanto física como mental, al honor, a la propia imagen y a tener acceso a una educación que se lleve a cabo en ambientes fiables y liberados de violencia. La afectación de estos derechos requiere que las instituciones educativas tomen medidas preventivas y correctivas en consonancia con el principio global del interés superior del niño, el cual es admitido por el derecho internacional. Livingstone et al., (2016).

La evidencia científica también muestra que el anonimato que brindan las plataformas digitales disminuye la percepción de responsabilidad del agresor y promueve actitudes hostiles que, en interacciones presenciales, serían poco probables. Al mismo tiempo, la rapidez con la que se propagan

comunicaciones hirientes, imágenes o grabaciones aumenta la impresión de falta de control en el agraviado, lo que empeora su daño emocional y su autovaloración. Esta capacidad de reproducción masiva convierte al entorno digital en un factor multiplicador del impacto de la violencia escolar UNESCO (2023).

En América Latina, diversos estudios advierten que el incremento del acceso a dispositivos móviles y redes sociales ha sido acompañado por un crecimiento sostenido de episodios de violencia digital entre estudiantes. Sin embargo, la implementación de protocolos institucionales, programas de alfabetización digital y mecanismos de denuncia continúa siendo desigual, individualmente en centros educativos estatales situadas en entornos de precariedad social. El fortalecimiento de las políticas educativas que se encauzan en el resguardo efectivo de los derechos esenciales de los alumnos y en la prevención desde etapas tempranas es algo que se evidencia notoriamente a partir de esta situación.

Por lo tanto, la doctrina actual está de acuerdo en que el ciberacoso representa una nueva forma de violencia escolar cuya complejidad requiere una respuesta interdisciplinaria que integre métodos legales, pedagógicos, psicológicos y tecnológicos. La protección de los estudiantes no puede limitarse a la sanción posterior de los hechos, sino que debe incorporar acciones permanentes de

prevención, educación para la ciudadanía digital, fortalecimiento de la convivencia escolar y aplicación efectiva del deber de debida diligencia por las instituciones educativas.

2. *Derechos fundamentales comprometidos en los casos de ciberacoso en las escuelas públicas*

El ciberacoso constituye una manifestación de violencia digital que trasciende el ámbito disciplinario escolar y genera consecuencias jurídicas relevantes debido a la afectación simultánea de diversos derechos esenciales reconocidos por la Constitución Política peruana y por las herramientas internacionales que salvaguardan los derechos humanos. En el sector de la educación, las entidades públicas deben no solo sancionar comportamientos de acoso, sino también anticiparse a ellos, detectarlos y manejar adecuadamente cualquier situación que amenace el desarrollo pleno de los menores. Desde esta perspectiva, la atención responsable de las instituciones es un proceso fundamental para garantizar que se respeten esos derechos de manera efectiva.

Derecho a la dignidad humana

Este derecho constituye el fundamento del ordenamiento constitucional peruano y el eje alrededor del cual se estructuran los demás derechos esenciales. El ciberacoso vulnera este derecho al someter a la víctima a actos reiterados de humillación, ridiculización, hostigamiento o difusión de contenidos ofensivos mediante medios

digitales, afectando su autoestima y reconocimiento como persona. En el ámbito escolar, estas conductas deterioran la convivencia democrática y generan escenarios de exclusión incompatibles con un Estado constitucional de derecho.

Desde la doctrina constitucional, la dignidad no solo conlleva reconocer el valor inherente de cada ser humano, sino también la responsabilidad activa del Estado de tomar acciones efectivas para evitar cualquier tipo de violencia que degrade ese valor. En consecuencia, las instituciones educativas deben implementar mecanismos preventivos y protocolos de actuación que aseguren una respuesta inmediata frente a hechos de ciberacoso, evitando la revictimización de los estudiantes. Estudios recientes realizados en el contexto peruano evidencian que la violencia escolar y el ciberacoso producen una afectación directa del derecho a la dignidad, especialmente cuando las instituciones reaccionan de manera tardía o insuficiente Collazos et al., (2025).

Derecho a la dignidad personal y a la salud psíquica

Este derecho incluye la salvaguarda de su dimensión física, mental y moral. Aunque el ciberacoso generalmente no produce agresiones físicas inmediatas, sus consecuencias psicológicas pueden ser severas, manifestándose en ansiedad, depresión, aislamiento social, trastornos del sueño, disminución del rendimiento académico e incluso ideación suicida.

Diversas investigaciones indexadas en SciELO han demostrado que la exposición constante al hostigamiento digital incrementa significativamente los peligros para la salud psíquica de los adolescentes, debido a la permanencia del contenido ofensivo en internet y a la imposibilidad de escapar del entorno virtual. Asimismo, se ha identificado que la ausencia de supervisión familiar e institucional incrementa la incidencia del ciberacoso y agrava sus consecuencias emocionales Mamani (2025).

Desde el enfoque jurídico, la protección de la integridad personal exige que las instituciones educativas desarrollen estrategias de prevención, atención psicológica, acompañamiento pedagógico y coordinación con las autoridades competentes, conforme al principio de amparo general de la niñez.

Derecho al honor, la buena fama y la imagen personal

El derecho al honor protege la valoración social y personal de cada individuo, mientras que la buena reputación y la propia imagen salvaguardan la identidad y el reconocimiento público de la persona. El ciberacoso afecta directamente estos derechos mediante la difusión de rumores, fotografías alteradas, videos humillantes, comentarios ofensivos o información falsa en redes sociales y plataformas digitales.

La particularidad del entorno digital radica en que la información puede reproducirse de manera

masiva e indefinida, incrementando el daño ocasionado a la víctima y dificultando la reparación integral. En consecuencia, las instituciones educativas deben actuar con diligencia para contener la propagación del contenido lesivo, brindar apoyo a la víctima y coordinar con los organismos competentes cuando existan posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Derecho a la intimidad y a la conservación de la información personal

Este derecho cobra una importancia particular en los espacios digitales, donde el acceso, la preservación y la difusión de datos propios pueden transformarse en una herramienta de agresión. El ciberacoso con frecuencia implica publicar sin autorización fotos, videos, conversaciones privadas o información personal para avergonzar o amedrentar a la víctima.

Algunos autores sostienen que, con el fin de salvaguardar de manera digital a nuestra infancia y adolescencia, es fundamental fortalecer las normas sobre privacidad, la seguridad de la información personal y la rendición de cuentas de los desemejantes actores en el entorno digital. Esto significa que las instituciones educativas deben fomentar habilidades digitales responsables y crear protocolos concretos para resguardar la información personal de los alumnos.

Derecho a la equidad y a la ausencia de discriminación

En muchas ocasiones, el acoso en línea se basa en las características particulares de la persona afectada, como género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, condición socioeconómica, apariencia física o creencias religiosas. Estas acciones replican patrones de discriminación que comprometen el principio de igualdad establecido en la constitución y perjudican el acceso justo a una educación sin violencia.

La respuesta institucional debe incorporar un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, promoviendo políticas educativas inclusivas que eliminen cualquier forma de discriminación y garanticen la convivencia escolar democrática.

Derecho a la educación en un entorno seguro

Este derecho incluye no solo la opción de acceder y persistir en el sistema educativo, sino también el avance en el proceso de instrucción y aprendizaje en un ambiente seguro, respetuoso y positivo. Cuando el alumno es víctima de ciberbullying, frecuentemente sufre de desmotivación, bajo rendimiento académico, ausentismo e inclusive abandono escolar.

Por lo tanto, la responsabilidad del Estado incluye tomar medidas preventivas y correctivas que aseguren entornos escolares seguros, ya sea en el ámbito físico o en el digital. Las investigaciones desarrolladas en el contexto peruano evidencian que el ciberacoso constituye un problema creciente en las instituciones educativas públicas y que su

incidencia se encuentra relacionada con deficiencias en el control parental, la supervisión institucional y la enseñanza digital.

Derecho a la libre evolución de la personalidad

Este derecho garantiza que toda persona pueda construir su identidad y desenvolverse sin presiones ilegítimas que limiten su autonomía. El ciberacoso restringe este derecho al generar miedo, inseguridad y autocensura, afectando la participación del estudiante en actividades académicas, sociales y digitales.

Durante la niñez y la adolescencia, estos efectos pueden tener un impacto en el desarrollo de la identidad, las relaciones interpersonales y los planes de vida. Así, la defensa contra el ciberacoso debe ser vista como una obligación del gobierno, cuyo objetivo es asegurar que los alumnos dispongan de las condiciones requeridas para su desarrollo completo.

3. *El resguardo fortalecido de los menores de edad*

La protección robustecida de menores de edad es una noción legal que ha sido elaborada por el constitucionalismo moderno y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este concepto indica que los jóvenes requieren una mayor protección por parte del gobierno, de su familia y de la comunidad, debido a su estado en aspectos físicos, emocionales y psicológicos. Este estándar va más allá de la noción tradicional de infantes como algo que debe ser defendido, ya que

reconoce a los menores de edad como individuos con derechos completos, los cuales deben ser defendidos prioritariamente frente a cualquier situación que pueda amenazar su desarrollo completo. Por lo tanto, cada elección administrativa, legal o educativa que les concierne debe basarse en el principio del bienestar superior del niño y en la obligación del Estado de llevar a cabo medidas preventivas, de resguardo y restitución de derechos Díaz et al., (2024).

Desde la perspectiva constitucional, la protección reforzada implica la existencia de obligaciones positivas para el Estado. No basta con abstenerse de vulnerar derechos; además, las autoridades deben desplegar actuaciones diligentes destinadas a prevenir cualquier forma de violencia, discriminación o exclusión que impacte a los niños y adolescentes. En la esfera educativa, este deber adquiere especial relevancia frente al ciberacoso, ya que las instituciones escolares están obligadas a implementar protocolos de prevención, mecanismos de detección temprana, atención psicológica y procedimientos de protección eficaces que garanticen un entorno seguro para el aprendizaje. La falta de acción o una respuesta demorada por parte de las autoridades podría representar una violación del deber de protección aumentada al poner en riesgo derechos primordiales como la dignidad, la integridad física, la educación y el bienestar psíquico Huerta, & Burga (2026).

La doctrina especializada mantiene que la base de esta protección diferenciada se encuentra en la fragilidad estructural del periodo infantil. El interés superior del niño no se restringe a ser un estándar enfocado en comprender, sino que representa una auténtica orden legal que demanda que los derechos de menores de edad sean priorizados sobre intereses opuestos de particulares o incluso del Estado mismo. Este concepto sostiene que la equidad sustantiva implica implementar acciones diferentes para avalar el ejercicio pleno de los derechos esenciales, evitando que la situación particular de progreso se convierta en un factor de desamparo López-Contreras (2015).

Siguiendo la misma línea, el Comité de los Derechos del Niño ha determinado a través de la Observación General N.º 14 que el interés superior del niño posee tres dimensiones: es un principio de interpretación jurídico, una pauta procesal y un derecho sustantivo. Ello implica que toda autoridad pública debe justificar expresamente cómo sus decisiones favorecen la protección integral del niño y evaluar previamente el impacto que tales decisiones producirán sobre sus derechos. Esta interpretación ha sido incorporada progresivamente por la doctrina y la jurisprudencia latinoamericana, fortaleciendo la exigibilidad del deber estatal de protección reforzada.

En el contexto educativo de Perú, la protección mejorada toma una importancia

preventiva frente a los peligros que surgen del uso de tecnologías digitales. El aumento del ciberacoso demuestra que las instituciones educativas no pueden limitarse a actuar solo en el espacio físico de la escuela, sino que deben implementar estrategias que aseguren la seguridad digital de los alumnos. Esto incluye acciones para mejorar la alfabetización digital, promover un ambiente escolar saludable, capacitar a los docentes, involucrar a las familias y coordinar con las autoridades pertinentes para abordar de manera oportuna cualquier vulneración de derechos. Así, la protección mejorada requiere que las instituciones actúen con la debida diligencia para evitar daños previsibles y restablecer de inmediato los derechos comprometidos cuando las acciones preventivas no sean suficientes.

Finalmente, la protección reforzada constituye uno de los principales parámetros para evaluar la responsabilidad estatal frente al ciberacoso escolar. Cuando una entidad educativa tiene conocimiento o debería haber previsto la presencia de situaciones de violencia digital y no toma acciones en el momento adecuado para prevenirlas o detenerlas, infringe el estándar de diligencia que exige el ordenamiento jurídico y pone en peligro la garantía efectiva de los derechos primordiales de cada menor de edad. Por consiguiente, la protección fortalecida no es únicamente un principio enunciativo; es también una obligación legal de intervenir de manera inmediata, en conjunto y con eficiencia, lo que

resulta fundamental para asegurar el desarrollo completo de los menores en entornos educativos tanto virtuales como físicos.

Responsabilidad jurídica y fortalecimiento institucional frente al ciberacoso en las instituciones educativas públicas de Piura

1. La respuesta institucional frente al ciberacoso

La respuesta de las instituciones frente al ciberacoso en las escuelas públicas es una clara muestra del compromiso estatal de avalar la protección eficaz de los derechos esenciales de la infancia. Desde un enfoque legal, la intervención institucional no se debe restringir a actuar cuando ya ha ocurrido el daño. También incluye medidas de prevención, sistemas de detección temprana, procedimientos para la atención inmediata, protección completa de la víctima, acciones restaurativas y monitoreo continuo de los casos. Este enfoque se alinea con la obligación del gobierno de garantizar entornos educativos que sean seguros, pacíficos y que respeten el derecho a la educación, la dignidad y el autocuidado. Diversas investigaciones coinciden en que las respuestas más eficaces por parte de las instituciones son aquellas que integran acciones administrativas, legales, psicológicas y educativas bajo una óptica de derechos humanos.

La respuesta institucional del Perú se fundamenta en la Ley N° 29719, que fomenta la convivencia sin intimidación dentro de los centros educativos, y en las Normas para la Gestión de la

Convivencia en las escuelas, así como para advertir y atender la intimidación contra menores de edad. Estas últimas fueron aprobadas por medio del Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU. Según estas directrices, cada institución pública educativa tiene que llevar a cabo medidas continuas de fomento de la convivencia en la escuela, prevención de la violencia, abordaje inmediato de la casuística presentados y seguimiento de las acciones implementadas, incluyendo a los directores, profesores, alumnos y familias. Asimismo, reconocen expresamente que el ciberacoso constituye una modalidad de violencia escolar cuya atención requiere actuaciones oportunas y coordinadas entre la escuela y las entidades competentes Minedu (2018).

Desde la perspectiva de la gestión educativa, la respuesta institucional debe estructurarse sobre tres niveles complementarios. El primero corresponde a la prevención, mediante programas de convivencia escolar, alfabetización digital, educación para la ciudadanía y desarrollo de competencias socioemocionales. El segundo comprende la intervención inmediata, que implica la identificación temprana del hecho, la protección de la víctima, la activación de los protocolos institucionales y la comunicación a las autoridades competentes cuando la gravedad del caso así lo exija. Finalmente, el tercer nivel está orientado a la reparación y seguimiento, procurando restablecer

los derechos afectados mediante apoyo psicológico, acompañamiento pedagógico, acciones restaurativas y monitoreo continuo del bienestar del estudiante. Estas líneas de actuación reflejan el tránsito desde un modelo exclusivamente sancionador hacia uno preventivo y protector centrado en el interés superior del niño.

Se ha señalado recientemente que, en gran medida, la eficacia de la reacción institucional está vinculada a las capacidades administrativas de la escuela. Investigaciones publicadas en revistas SciELO evidencian que los centros educativos con protocolos claramente definidos, docentes capacitados y equipos de directivos comprometidos muestran índices más altos de detección temprana y una menor prevalencia de circunstancias de violencia digital. En contraste, la falta de procedimientos claros, la escasa capacitación del personal y una coordinación limitada con las familias dan lugar a respuestas fragmentadas que aumentan la vulnerabilidad de los alumnos y obstaculizan la restitución de sus derechos.

Respecto a los centros educativos estatales de Piura, la respuesta institucional enfrenta desafíos adicionales derivados de las brechas en infraestructura tecnológica, acceso desigual a servicios de conectividad, limitaciones en alfabetización digital y disponibilidad insuficiente de profesionales especializados en convivencia escolar y salud mental. Estas condiciones dificultan

la implementación uniforme de los protocolos nacionales y reducen la capacidad institucional para responder con oportunidad frente al ciberacoso. En consecuencia, el fortalecimiento institucional debe orientarse a incrementar las competencias de los equipos directivos y docentes, consolidar redes de coordinación con las UGEL (UGEL, 2026), la Dirección Regional de Educación (DREP, 2026), los Centros de Emergencia Mujer (SENAJU, 2020), el sector salud y las autoridades de protección de la niñez, permitiendo una respuesta integral e interdisciplinaria.

Desde el enfoque de los derechos fundamentales, la sanción al infractor no debe ser la única solución proporcionada por las instituciones estatales. Es necesario asegurar a la vez la confidencialidad de los datos, el debido proceso, la protección de la víctima, el involucramiento familiar y el establecimiento de acciones pedagógicas con miras a evitar que lo sucedido vuelva a ocurrir. La evidencia científica demuestra que las intervenciones exclusivamente disciplinarias presentan menor eficacia que aquellas que incorporan programas de convivencia escolar, educación digital responsable y fortalecimiento de habilidades socioemocionales, debido a que estas últimas actúan sobre las causas estructurales de la violencia entre pares.

El Ministerio de Educación ha reforzado el marco institucional en los años recientes al

actualizar los protocolos para abordar la violencia en las escuelas, incluyendo procedimientos particulares para situaciones de acoso, ciberacoso y otras modalidades de violencia digital. Estas transformaciones tienen como objetivo estandarizar el desempeño de las entidades educativas públicas y privadas, asegurar que las intervenciones sean más veloces y robustecer la coordinación con los servicios de amparo para los menores de edad MINEDU d. (2025).

Por esta razón, la reacción de las instituciones frente al acoso en línea es un elemento fundamental para evaluar si las entidades educativas estatales están cumpliendo con su responsabilidad de cuidado. La posibilidad de que se vulneren los derechos básicos puede reducirse y la seguridad en los sistemas gubernamentales de resguardo puede establecerse si se procede de manera coordinada, en el instante adecuado y respetando procedimientos. Por otro lado, la inacción, el retraso o la implementación insuficiente de los procedimientos institucionales pueden resultar en responsabilidad administrativa e incluso poner en riesgo la obligación del Estado de asegurar una educación que esté libre de violencia y sea segura.

2. Debilidades del sistema educativo peruano

El sistema educativo de Perú tiene varias restricciones estructurales que afectan la habilidad de las instituciones educativas públicas para

prevenir y reaccionar correctamente ante el ciberacoso escolar. Estas debilidades no se limitan a la presencia de incidentes de violencia digital, sino que también están conectadas con asuntos institucionales más amplios relacionados con la gestión educativa, la capacitación del profesorado, las disparidades tecnológicas, la escasa coordinación intersectorial y el insuficiente fortalecimiento de una cultura que proteja de manera completa los derechos de los menores de edad.

Desde una perspectiva judicial, estas carencias son significativas ya que pueden amenazar el respeto a la obligación de diligencia debida que se le impone al Estado en lo que respecta a proteger los derechos esenciales. Si las instituciones educativas no tienen la capacidad de aplicar eficientemente las normas y protocolos, su existencia es insuficiente. Por lo tanto, la debilidad institucional puede ser un elemento que propicie la permanencia de comportamientos de violencia digital y cree situaciones de vulnerabilidad para los alumnos.

Limitaciones en la capacidad institucional para prevenir y atender el ciberacoso

Una de las debilidades más notables del sistema educativo peruano es la escasa habilidad que tienen las instituciones educativas para poner en marcha respuestas específicas ante nuevas formas de violencia digital. Aunque el Ministerio de

Educación ha establecido directrices para abordar la violencia en los centros educativos, su correcta aplicación está sujeta a la preparación de los directores, docentes y responsables de la convivencia escolar.

Los estudios sobre convivencia escolar señalan que muchos centros educativos aún abordan el acoso desde una perspectiva tradicional, centrada en conflictos presenciales, sin considerar plenamente las características particulares del entorno digital, como la permanencia del contenido ofensivo, la rápida difusión de información y la dificultad para identificar a los responsables. Esta situación genera respuestas tardías y, en algunos casos, intervenciones principalmente sancionadoras que no garantizan una protección integral de la víctima.

La desigualdad educativa en el Perú mantiene una distribución territorial diferenciada, donde determinadas regiones presentan mayores dificultades para alcanzar condiciones educativas equitativas debido a factores institucionales, económicos y sociales. Esta realidad afecta también la capacidad de las escuelas para desarrollar estrategias especializadas frente a problemáticas emergentes como el ciberacoso Sánchez et al., (2024).

Brechas de infraestructura tecnológica y acceso desigual a recursos digitales

Otra debilidad relevante corresponde a las desigualdades tecnológicas existentes dentro del sistema educativo peruano. La transformación digital de la educación evidenció que no todas las instituciones educativas cuentan con las mismas condiciones para desarrollar competencias digitales, implementar mecanismos de seguridad tecnológica o promover un uso responsable de internet.

Las brechas de conectividad y equipamiento afectan especialmente a las instituciones educativas públicas ubicadas en zonas rurales y sectores con menores recursos económicos. Esta situación genera una paradoja: mientras aumenta el acceso de los estudiantes a plataformas digitales y redes sociales, muchas escuelas todavía no cuentan con herramientas suficientes para orientar, supervisar y proteger adecuadamente la interacción digital de sus estudiantes.

El Ministerio de Educación ha reconocido que persisten importantes brechas de infraestructura y acceso a servicios educativos, lo cual limita la capacidad del sistema para garantizar condiciones homogéneas de calidad educativa. Los diagnósticos oficiales acerca de las brechas en el sector educativo señalan que es imprescindible seguir robusteciendo la infraestructura educativa para optimizar la calidad del servicio público en este ámbito.

En materia de ciberacoso, esta problemática adquiere especial importancia porque la prevención requiere no solo acceso tecnológico, sino también

competencias digitales institucionales. Una escuela con limitada conectividad, escasa capacitación tecnológica y ausencia de herramientas de monitoreo enfrenta mayores dificultades para desarrollar políticas efectivas de seguridad digital.

Insuficiente formación docente en ciudadanía digital y violencia digital

La formación de los docentes representa otro aspecto fundamental del sistema educativo del Perú. Los maestros desempeñan un rol crucial en la identificación temprana de casos de violencia, dado su contacto constante con los alumnos; sin embargo, muchos de ellos no han recibido capacitación específica en prevención del ciberacoso, salvaguarda de datos personales, peligros digitales y métodos de intervención.

La respuesta educativa frente al ciberacoso requiere superar una visión exclusivamente disciplinaria y promover competencias relacionadas con la ciudadanía digital, la convivencia democrática y la educación socioemocional. Sin esta preparación, los docentes pueden interpretar determinados comportamientos digitales como simples conflictos entre estudiantes, desconociendo la dimensión jurídica y psicológica de la violencia ejercida mediante tecnologías.

Se sostiene, desde la óptica de la indagación en educación, que la formación incesante de los educadores es un factor esencial para mejorar las reacciones de las instituciones frente a los desafíos contemporáneos en el sector educativo. El hecho de

no tener formación continua disminuye la capacidad preventiva de las escuelas y obstaculiza que los enfoques de derechos humanos se implementen con éxito en el ámbito educativo.

Débil articulación entre instituciones responsables de la protección de la niñez

El ciberacoso necesita una respuesta coordinada de varias instituciones públicas, ya que puede incluir problemas psicológicos, violación de datos personales, violencia escolar e incluso delitos potenciales. No obstante, la división institucional entre el sector educativo, los servicios de salud mental, las entidades que protegen a los niños y las autoridades judiciales es un problema común del sistema peruano.

La desorganización puede provocar que las tareas se repitan, que la asistencia se retrase y que no haya un seguimiento adecuado de los casos. Desde un punto de vista de reforzar el resguardo de los menores de edad, el estado tiene que actuar como una unidad coherente que permita una respuesta especializada y rápida frente a cualquier amenaza o quebrantamiento de derechos.

En este contexto, la adecuada atención institucional demanda ir más allá de reacciones individuales y mejorar los sistemas de colaboración entre las entidades implicadas. La defensa adecuada contra el ciberacoso necesita que cada organización entienda sus obligaciones y actúe en tiempos

apropiados, previniendo que la persona afectada siga vulnerable a nuevas ofensas.

Limitaciones en la cultura preventiva y participación de las familias

El sistema educativo peruano también enfrenta dificultades relacionadas con la construcción de una cultura preventiva frente a la violencia digital. En muchos casos, las familias desconocen los riesgos asociados al uso de redes sociales, las formas de identificación del ciberacoso y los mecanismos institucionales disponibles para solicitar apoyo.

Para evitar el acoso en línea, es fundamental que la familia y la escuela compartan responsabilidades, formando ambas entidades capacidades para orientar a los estudiantes en un manejo seguro y consciente de la tecnología. Cuando la orientación que reciben en la escuela es escasa y no hay acompañamiento familiar, los adolescentes están más expuestos a prácticas digitales peligrosas.

Por ello, fortalecer la respuesta educativa implica incorporar programas permanentes de sensibilización dirigidos a estudiantes, docentes y familias, promoviendo una convivencia digital basada en el respeto, la privacidad y la responsabilidad.

Análisis jurídico de las debilidades en instituciones estatales

Bajo el prisma de la responsabilidad jurídica estatal, las falencias señaladas evidencian una diferencia entre el reconocimiento normativo de los derechos primordiales de los estudiantes y su verdadera garantía en la práctica. El Estado peruano tiene un marco normativo que busca proteger contra la violencia en las escuelas; no obstante, su eficacia depende de contar con capacidades institucionales adecuadas para implementarlo.

En consecuencia, frente al ciberacoso en las instituciones educativas públicas de Piura, la problemática no debe analizarse únicamente como una conducta individual entre estudiantes, sino como un desafío institucional que exige fortalecer la prevención, mejorar la formación del personal educativo, reducir las brechas tecnológicas y consolidar mecanismos efectivos de protección integral.

La superación de estas debilidades abrirá la puerta a un modelo educativo que garantice derechos, en el cual la tecnología se use como instrumento para aprender y desarrollarse, sin que esto implique vulnerar la dignidad y seguridad de los menores de edad.

Modelo jurídico de fortalecimiento institucional basado en la debida diligencia

Para robustecer las instituciones frente al ciberacoso escolar, es necesario crear un modelo legal fundamentado en la debida diligencia. Esta se entiende como un grupo de deberes positivos que el Estado, las autoridades de los centros educativos y

los integrantes de la comunidad en las escuelas tienen para prevenir, detectar, abordar y reparar a tiempo los quebrantamientos a los derechos esenciales de los menores de edad. Este modelo va más allá de una perspectiva reactiva que se enfoca solamente en castigar al agresor y sugiere un sistema preventivo, garantista y articulado que garantice la protección integral de los alumnos en los ambientes educativos, tanto físicos como digitales.

En términos de derechos humanos, se asume que las instituciones públicas no pueden permanecer pasivas frente a amenazas predecibles que ponen en peligro los derechos fundamentales. Respecto a la violencia contra menores y adolescentes, el Estado tiene que implementar acciones apropiadas para evitar perjuicios, examinar los hechos, sancionar a los culpables y garantizar procedimientos de reparación efectivos. Esta responsabilidad está relacionada de manera directa con el principio del interés superior del niño, que fue establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio exige que todas las decisiones de la institución prioricen el desarrollo total y la protección integral de los menores de edad.

Respecto a la educación en Perú, este modelo se basa en los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, así como en la Prevención y Cuidado a la Intimidación contra Niños, Niñas y Adolescentes. Estas directrices fueron aprobadas por el Ministerio de Educación a través del Decreto

Supremo N.º 004-2018-MINEDU. Las instituciones educativas deben tener procedimientos eficaces de intervención, prevención y seguimiento ante casos de violencia escolar, según estos lineamientos. En este sentido, el equipo directivo, la comunidad de las escuelas y el ciudadano encargado de convivencia escolar juegan un papel crucial MINEDU M. d. (2023)

Fundamento jurídico del modelo basado en la debida diligencia

El modelo propuesto se basa en la comprensión de que el ciberacoso es una forma contemporánea de intimidación que tiene la capacidad de dañar derechos como la dignidad humana, la privacidad, la igualdad, la integridad psicológica, el honor y el derecho a recibir educación. Por esta razón, la responsabilidad institucional no solo se manifiesta cuando hay una agresión comprobada, sino también cuando el establecimiento educativo deja de tomar las medidas adecuadas para disminuir riesgos que son conocidos.

Cillero (2001), que los adolescentes, niños y niñas sean considerados titulares de derechos cambia la relación convencional entre el Estado y la infancia, estableciendo obligaciones concretas de garantía y protección. Las instituciones educativas deben abandonar la perspectiva exclusivamente disciplinaria y adoptar estrategias centradas en garantizar derechos, desde esta perspectiva.

Asimismo, Abramovich (2010) afirma que el enfoque de derechos humanos requiere examinar las responsabilidades del Estado desde una perspectiva positiva, en la que las autoridades tienen el deber de crear condiciones institucionales para posibilitar el ejercicio real de los derechos ampliamente examinados. Cuando se aplica al acoso escolar virtual, esto implica que la escuela debe tener habilidades organizativas, normativas y humanas para reaccionar de manera apropiada frente a la violencia digital.

Componentes del modelo jurídico de fortalecimiento institucional

1. Componente preventivo: cultura institucional de protección digital

La prevención es el primer componente del modelo, y su propósito es reducir las circunstancias que propician el surgimiento del ciberacoso. La prevención tiene que incluir programas continuos de educación digital, formación en habilidades socioemocionales, fomento de la convivencia democrática y sensibilización enfocada a alumnos, maestros y familias.

En este contexto, la escuela tiene que desempeñar un rol protagónico en el progreso de una ciudadanía digital comprometida, teniendo en cuenta que los estudiantes utilizan tecnologías como parte de su experiencia diaria. La prevención no debe circunscribirse a alertar acerca de los peligros del internet, sino también fomentar habilidades para

manejar conflictos, respetar la privacidad y emplear de manera responsable los medios digitales.

Estudios internacionales han evidenciado que los programas educativos integrales, que incluyen educación digital, involucramiento familiar y desarrollo socioemocional, obtienen mejores resultados en la disminución de comportamientos asociados con el acoso y la violencia entre compañeros Hinduja & Patchin (2018).

2. *Componente organizacional: fortalecimiento de capacidades institucionales*

El segundo componente está relacionado con la capacidad interna de las instituciones educativas para actuar frente al ciberacoso. La debida diligencia requiere que los colegios públicos dispongan de estructuras claras de responsabilidad, capacitación permanente y procedimientos definidos.

En este contexto, el director de la escuela tiene que asumir una función de liderazgo en la implementación de los mecanismos de protección, con el apoyo del Comité de Gestión del Bienestar y el encargado de convivencia escolar. El Ministerio de Educación dicta que la atención a situaciones violentas debe llevarse a cabo por medio de acciones reparadoras, eficaces y apropiadas, bajo la responsabilidad del personal directivo y con la colaboración de los maestros y las familias.

No obstante, en instituciones académicas públicas de zonas como Piura todavía existen retos

relacionados con la disponibilidad de expertos especializados, la formación del profesorado y la capacidad operativa para abordar situaciones difíciles. Por lo tanto, el fortalecimiento institucional debe incluir tácticas de capacitación constante y una asignación apropiada de recursos.

3. *Componente procedimental: protocolos eficaces de actuación*

Un modelo basado en la debida diligencia requiere procedimientos claros que permitan responder rápidamente ante una denuncia de ciberacoso. La ausencia de rutas de actuación definidas puede provocar retrasos institucionales y aumentar el daño sufrido por la víctima.

Los protocolos deben incluir:

- a. Identificación inmediata del caso.
- b. Protección de la víctima evitando represalias.
- c. Registro confidencial de los hechos.
- d. Comunicación con la familia.
- e. Evaluación del impacto psicológico.
- f. Intervención educativa con los involucrados.
- g. Seguimiento posterior para evitar nuevos episodios.

El Ministerio de Educación peruano ha actualizado progresivamente sus protocolos para fortalecer la respuesta institucional frente a

diferentes formas de violencia escolar, incluyendo situaciones vinculadas al acoso y violencia digital.

4. Componente interinstitucional: articulación del sistema de protección

El ciberacoso no puede ser abordado exclusivamente desde la escuela, debido a que puede involucrar afectaciones psicológicas, responsabilidades administrativas e incluso conductas con relevancia penal. Por ello, el modelo requiere una coordinación efectiva entre instituciones educativas, UGEL, Dirección Regional de Educación, servicios de salud psíquica, entidades de amparo de la infancia y autoridades competentes.

Esta articulación es una reacción al principio de corresponsabilidad a la hora de preservar a los menores de edad. La escuela es un lugar esencial para la detección temprana, pero debe formar parte de una red institucional más extensa que pueda asegurar respuestas especializadas.

Aplicación del modelo en los centros educativos estatales de Piura

La aplicación de un modelo legal fundamentado en la debida diligencia en Piura requiere considerar las características particulares del contexto regional. Las instituciones educativas públicas enfrentan desafíos asociados a desigualdades tecnológicas, diferencias en capacidades institucionales y limitaciones en servicios especializados.

Por ello, el fortalecimiento institucional debe orientarse hacia una política educativa regional que contemple:

1. Formación obligatoria para maestros y directores sobre violencia digital.
2. Inclusión de la ciudadanía digital en la convivencia escolar.
3. Fortalecimiento del proceso de denuncia y monitoreo de casos.
4. Establecimiento de redes locales para la protección de estudiantes.
5. Evaluación regular de la efectividad de las medidas adoptadas.

Este modelo permitiría transformar la respuesta institucional desde una lógica de reacción posterior al daño hacia una política preventiva basada en derechos fundamentales.

Responsabilidad jurídica derivada del incumplimiento institucional

La debida diligencia también cumple una función como criterio para determinar responsabilidad institucional. Cuando una institución educativa conoce o razonablemente debería conocer la existencia de una situación de ciberacoso y no adopta medidas adecuadas, puede producirse una afectación al deber constitucional de protección de los estudiantes.

En consecuencia, la responsabilidad jurídica no debe analizarse únicamente respecto del agresor

directo, sino también respecto de la capacidad institucional del Estado para garantizar condiciones educativas seguras. Un sistema educativo fortalecido no elimina completamente los riesgos digitales, pero sí desarrolla mecanismos suficientes para prevenirlos, reducir sus consecuencias y reparar oportunamente las afectaciones producidas.

Finiquitando, el modelo jurídico de fortalecimiento institucional basado en la debida diligencia constituye una herramienta necesaria para enfrentar el ciberacoso en las instituciones educativas públicas de Piura. Su finalidad no es únicamente mejorar la respuesta frente a casos concretos, sino consolidar una estructura educativa capaz de resguardar efectivamente los derechos esenciales de menores de edad en una sociedad marcada por la creciente interacción digital.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-doctrinal, orientado al estudio sistemático de la debida diligencia institucional como estándar para la prevención, atención y respuesta frente al ciberacoso en las instituciones educativas públicas de Piura, Perú. El diseño metodológico fue de tipo documental y analítico, centrado en el examen crítico de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales relacionadas con la protección de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

La recopilación de información se efectuó mediante una revisión bibliográfica estructurada en bases de datos académicas y jurídicas de reconocimiento internacional y regional, entre ellas Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc, Dialnet y Google Scholar. Asimismo, se consultaron fuentes oficiales como el Ministerio de Educación del Perú (MINEDU), el Tribunal Constitucional del Perú, la Defensoría del Pueblo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de identificar normas, lineamientos y estándares aplicables a la protección de los derechos fundamentales frente al ciberacoso escolar.

La estrategia de búsqueda combinó operadores booleanos (AND y OR) con palabras clave en español e inglés, tales como: "debida diligencia institucional", "ciberacoso escolar", "cyberbullying", "derechos fundamentales", "protección integral", "escuelas públicas", "educación", "institutional due diligence", "children's rights" y "digital safety". La búsqueda se realizó entre enero y marzo de 2026 y se consideraron publicaciones editadas entre 2015 y 2026, periodo seleccionado por concentrar la producción científica más reciente sobre convivencia digital, protección de derechos de la

niñez y responsabilidad institucional en el ámbito educativo.

Los criterios de inclusión comprendieron artículos científicos revisados por pares, libros especializados, capítulos de libro, normas nacionales e internacionales vigentes, documentos técnicos de organismos especializados y jurisprudencia vinculada con la protección de derechos fundamentales, la responsabilidad de las instituciones educativas y el ciberacoso escolar. Se priorizaron publicaciones en español e inglés con acceso al texto completo y cuya pertinencia temática estuviera directamente relacionada con los objetivos de la investigación.

Por su parte, se excluyeron documentos duplicados, publicaciones sin respaldo académico, artículos de opinión, noticias periodísticas, documentos sin metodología identificable, investigaciones centradas exclusivamente en el acoso presencial sin referencia a entornos digitales y estudios cuyo contexto o contenido no aportaban elementos relevantes para el análisis jurídico de la debida diligencia institucional.

El procedimiento de análisis se desarrolló en cuatro etapas. En primer lugar, se identificaron y seleccionaron las fuentes potencialmente relevantes mediante la aplicación de la estrategia de búsqueda. En segundo lugar, se efectuó una revisión del título, resumen y texto completo para verificar el cumplimiento de los criterios de inclusión y

exclusión. En tercer lugar, se organizó la información en una matriz de análisis documental que permitió clasificar las fuentes según su naturaleza (normativa, doctrinal, jurisprudencial o institucional), ámbito de aplicación, aportes conceptuales y relación con las obligaciones de prevención, protección, investigación y reparación frente al ciberacoso escolar. Finalmente, se realizó un análisis jurídico-interpretativo y comparado, contrastando la legislación peruana con los estándares internacionales de derechos humanos para identificar los elementos que integran el deber de debida diligencia institucional y evaluar su aplicación en las escuelas públicas de Piura.

Conclusiones

El estudio realizado acerca de la debida diligencia institucional y el ciberacoso como un peligro para amparar los derechos primordiales en las escuelas públicas de Piura, Perú, lleva a la conclusión de que la intimidación digital es una fenomenología compleja que va más allá del ámbito disciplinario escolar y se presenta como una cuestión legal, educativa y social que involucra responsabilidades estatales de protección integral hacia niños, niñas y jóvenes. La adopción de tecnologías digitales en la comunidad educativa ha creado nuevas situaciones de vulnerabilidad que necesitan ser abordadas por las instituciones, siguiendo los principios constitucionales de dignidad humana, integridad personal, igualdad,

derecho a una educación pacífica y el interés del niño en primer lugar.

Se llega a la conclusión de que el ciberacoso tiene un impacto directo sobre varios derechos esenciales de los alumnos, en particular su dignidad, integridad psicológica, honor, privacidad, salud mental y derecho al desarrollo completo. La especificidad de la violencia digital, que se distingue por su persistencia, su vasta difusión y su dificultad para ser controlada, aumenta el efecto sobre las víctimas y requiere que las entidades educativas implementen acciones protectoras y preventivas con mayor fuerza. En este contexto, el Estado peruano debe cumplir con responsabilidades proactivas que buscan asegurar entornos educativos seguros en términos físicos y virtuales para menores de edad.

Además, se establece que el principio de la debida diligencia institucional es un criterio jurídico esencial para valorar cómo las instituciones educativas públicas responden al ciberacoso. Este principio exige una conducta activa de prevención, identificación temprana, intervención oportuna, investigación de los hechos, protección de la víctima y seguimiento posterior. Por tanto, la responsabilidad institucional no surge únicamente cuando ocurre un daño concreto, sino también cuando existe una omisión en la adopción de medidas razonables destinadas a evitar riesgos previsibles dentro del ámbito educativo.

La investigación evidencia que el sistema educativo peruano presenta limitaciones estructurales que dificultan una respuesta eficaz frente al ciberacoso. Entre estas debilidades destacan la insuficiente capacitación docente en competencias digitales y derechos de infancia, la limitada disponibilidad de equipos especializados para la atención de casos, las brechas tecnológicas entre instituciones educativas, la escasa articulación interinstitucional y la persistencia de una cultura preventiva todavía en proceso de consolidación. Estas condiciones afectan especialmente a las instituciones educativas públicas de regiones como Piura, donde las desigualdades sociales y tecnológicas pueden incrementar la exposición de los estudiantes a situaciones de violencia digital.

Asimismo, se concluye que la existencia de protocolos y normas emitidos por el Ministerio de Educación es un gran progreso en la defensa contra la violencia escolar. No obstante, su efectividad depende de la verdadera capacidad que tengan las instituciones educativas para llevarlos a cabo. La distancia entre lo que se reconoce normativamente y lo que se aplica en la práctica evidencia la necesidad de robustecer la gestión institucional, proporcionando a los colegios recursos humanos, formación constante y procedimientos eficaces para coordinar con otras instituciones encargadas de proteger a niños y adolescentes.

Se concluye sobre los modelos centrados únicamente en sanciones no son suficientes para abordar el problema del ciberacoso, en cuanto a la respuesta institucional. La investigación muestra que las tácticas más efectivas son las que incluyen educación digital, prevención, formación socioemocional, participación de la familia, apoyo psicológico y acciones restaurativas. Por esta razón, la escuela tiene que desempeñar un papel activo como lugar de protección y educación en ciudadanía digital, fomentando vínculos fundamentados en el respeto, la responsabilidad y la convivencia democrática.

Finalmente, se propone que el fortalecimiento institucional de las escuelas públicas de Piura debe orientarse hacia un modelo jurídico basado en la debida diligencia, donde la protección de los estudiantes constituya el eje central de la actuación educativa. Este modelo debe incorporar protocolos eficaces, capacitación especializada del personal educativo, sistemas de alerta temprana, mecanismos de denuncia accesibles, coordinación intersectorial y evaluación permanente de las políticas implementadas. De esta manera, el Estado peruano podrá avanzar desde una respuesta predominantemente reactiva hacia un esenciales de niños, niñas y jóvenes ante los retos que surgen a raíz de la violencia digital.

En síntesis, enfrentar el ciberacoso escolar requiere comprender que no se trata únicamente de

un conflicto entre estudiantes, sino de una problemática que compromete la responsabilidad jurídica e institucional del Estado. La consolidación de escuelas seguras en entornos digitales demanda una transformación organizacional basada en derechos humanos, donde la prevención, la protección integral y la debida diligencia sean principios permanentes de la gestión educativa pública.

Referencias

- Borja, Villanueva César Andrés; Gómez Carrión Christian; Barzola Loayza Marya Graciela; Malca Hernandez Selene; Alvarado Muñoz Erika Ruth; Vilchez Huerto Ana María; Díaz-Flores Francis . (2020). Análisis de la variable acoso escolar: Un aporte desde la producción científica latinoamericana. *SCIELO*, 91-102. Documento en línea. Disponible <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2020.v8n2.451>
- Del Rey-Alamillo ,Rosario; Mora-Merchán Joaquín A.; Ortega-Ruiz Rosario; Paz Elipe. (2018). Programa «Asegúrate»: Efectos en ciberagresión y sus factores de riesgo. 39-48. Documento en línea. Disponible <https://www.redalyc.org/journal/158/15855661004/html/>
- Díaz, Aguilar Lesly Paola; Machuca Vilchez Jorge Antonio; Rodríguez García Mary Carmen Cecilia. (2024). Aplicación del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia en la participación política de adolescentes de Lima Metropolitana. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 177-209. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.169.18623>
- Hinduja, Sameer; Patchin Justin W. (2018). Connecting Adolescent Suicide to the Severity of Bullying and Cyberbullying. *Journal of School*

- Violence* , 333-346. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1080/15388220.2018.1492417>
- Huerta, Leon Vaneza; Burga Falla José Manuel. (2026). Interés superior del niño: análisis jurídico y social frente a la tenencia compartida en el Perú. *revista INVECOM*, 10. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.5281/zenodo.16629625>
- Sánchez, Alcalde Luis Amado; Pérez Méndez Marco Antonio; Fernández Sánchez . (2025). Desigualdad de los resultados educativos en el Perú. Un enfoque espacial. *Scielo*, 251-274. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.18800/educacion.202502.a012>
- Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 167-182. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.5354/adh.v0i6.11491>
- ACNUR. (2025). Documento en línea. Disponible <https://cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm?>
- Cillero, B. M. (2001). El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *CIDH*, 31-45. Documento en línea. Disponible <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/42487>
- Collazos, Castro; Agustín Pedro; Castillo Casa, Edgar Julio. (2025). Vulneración al derecho a la dignidad a los estudiantes del nivel primario por el bullying en Perú. *SCIÉND*, 492-498. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.17268/sciendo.v28n4.014>
- Congreso, p. (2011). Documento en línea. Disponible <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118447-29719>
- Díaz-Aguado, M. J. (2006). Convivencia escolar y prevención de la violencia. *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE) Ministerio de Educación y Ciencia de España*, 174. Documento en línea. Disponible https://www.researchgate.net/publication/299741297_Convivencia_escolar_y_prevenccion_de_la_violencia
- DREP, D. R. (2026). Documento en línea. Disponible <https://www.gob.pe/regionpiura-dre>
- Gómez-Robledo, V. A. (2010). Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México. CIDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009. *Cuestiones constitucionales revista mexicana de derecho constitucional*, 245-268. Documento en línea. Disponible <https://www.redalyc.org/pdf/885/88516101009.pdf>
- Kowalski, Robin M.; Giumetti, Gary W; Schroeder, Amber N.; Lattanner, Micah R. (2014). Bullying in the digital age: A critical review and meta-analysis of cyberbullying research among youth. *Psychological Bulletin*, 1073–1137. Documento en línea. Disponible <https://psycnet.apa.org/doi/10.1037/a0035618>
- Livingstone, Sonia; Stoilova Mariya; Kelly Anthony. (2016). Cyberbullying: incidence, trends and consequences. . United Nations Office of the Special. Documento en línea. Disponible <https://researchonline.lse.ac.uk/id/eprint/68079/>
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70. Documento en línea. Disponible <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>
- Machimbarrena, Juan M; González-Cabrera Joaquín; Ortega-Barón Jéssica; Beranuy-Fargues Marta; Álvarez-Bardón Aitor; Tejero Blanca. (2019). Profiles of Problematic Internet Use and Its Impact on Adolescents' Health-Related Quality of Life. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.3390/ijerph16203877>

- Mamani, Q. P. (2025). Relación entre el ciberacoso escolar, amenazas en internet y falta de control en Ica y Arequipa. *Scielo*, 137-148. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.33595/2226-1478.16.2.1283>
- Mimp, M. d. (2026). Documento en línea. Disponible <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/7858302-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes>
- MINEDU, (. d. (2025). Documento en línea. Disponible <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1246057-minedu-actualiza-protocolos-para-atencion-de-casos-de-violencia-en-colegios?>
- Minedu, M. d. (2018). *LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Documento en línea. Disponible <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/7106134-383-2025-minedu>
- MINEDU, M. d. (2023). Documento en línea. Disponible <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/9468/Protocolos%20para%20la%20atenci%c3%b3n%20de%20la%20violencia%20escolar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MINJUS, M. d. (2026). Documento en línea. Disponible https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/constitucion-politica-del-peru/
- Nash, R. C. (2013). Los derechos fundamentales: debates actuales y desafíos futuros. *Revistas derecho público*, 73-100. Documento en línea. Disponible <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/download/41331/42877/143862>
- Ohchr, N. U. (1989). Instrumentos mecanismos. Documento en línea. Disponible <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Ortega-Ruiz, Rosario; Del Rey Rosario; . Casas José A. (2013). La Convivencia Escolar: clave en la predicción del Bullying. *Revistas UAM*, 91-102. Documento en línea. Disponible <https://revistas.uam.es/riece/article/download/3406/3623/6846>
- Refworld. (2025). Documento en línea. Disponible <https://www.refworld.org/es/document-sources/inter-american-court-human-rights-iacrthr>
- Sánchez ,Cárdenas Diego Alejandro; Cáceres Montes Mariagrazia Hilda; Paredes Romero Luis Fabian. (2024). La debida diligencia en el Sistema. *Scielo*, 211-237. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.171.19390>
- SENAJU. (2020). Documento en línea. Disponible <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Directorio-CEM-nacional.pdf>
- UGEL, U. d. (2026). Documento en línea. Disponible <https://www.gob.pe/ugelpiura>
- UNESCO. (2023). *UNESCO*. Documento en línea. Disponible <https://www.unesco.org/gem-report/en/publication/technology>
- Zych, Izabela ; Ortega-Ruiz Rosario; Del Rey Rosario. (2015). Scientific research on bullying and cyberbullying: Where have we been and where are we going. *science direct*, 188-198. Documento en línea. Disponible <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1359178915000774>
- Zych, Izabela; Farrington David P. ; Ttofi Maria M. (2019). Protective factors against bullying and cyberbullying: A systematic review of meta-analyses. *science direct*, 4-19. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1016/j.avb.2018.06.008>